



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 69/2018
ACTOR Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 400-04-01-02-01-2020-0483 suscrito por José Alonso Virgen Martínez, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1".	005262

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que obre como correspondiente, el oficio de cuenta suscrito por José Alonso Virgen Martínez, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías "1", por el cual informa a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Jalisco "1" que el seguimiento de la multa impuesta al Poder Legislativo de Jalisco es de su competencia.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria para que, una vez que lleve a cabo la ejecución de la multa pendiente, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten y, por último, envíese copia certificada del presente proveído al cuaderno principal.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.